

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

Nº 33717-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 118 de la Constitución Política, y artículos 3º inciso c) y 13 de la Ley Nº 8492, Ley sobre Regulación del Referéndum.

#### **Considerando:**

1º—Que con fundamento en la facultad dispuesta en los artículos 105 y 118 de la Constitución Política, 3º inciso c) y 13 de la Ley Nº 8492, Ley sobre Regulación del Referéndum, el Poder Ejecutivo estima oportuno ejercer la iniciativa allí prevista para proponer a la Asamblea Legislativa la convocatoria a un referéndum y someter a la ciudadanía a la mayor brevedad la aprobación o improbación del proyecto *“Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos” (TLC)*, tramitado bajo el expediente legislativo Nº 16.047.

2º—Que la pronta tramitación y celebración del referéndum, permitirá el ejercicio del derecho de todos los ciudadanos de resolver con su participación un asunto de tanta trascendencia nacional y a la vez respetar los plazos previstos por los Estados signatarios del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica-Estados Unidos (TLC).

3º—Que en tales condiciones el Poder Ejecutivo acuerda someter la iniciativa requerida a la Asamblea Legislativa conforme el texto del Tratado autorizado por el Tribunal Supremo

de Elecciones en la resolución número 790-E-2007 de las trece horas del doce de abril de dos mil siete. **Por tanto,**

DECRETAN:

INICIATIVA PARA LA CONVOCATORIA A REFERÉNDUM PARA QUE  
LA CIUDADANÍA APRUEBE O IMPRUEBE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE  
REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA Y ESTADOS UNIDOS (TLC)

Artículo 1°—Se propone la convocatoria a referéndum para que la ciudadanía apruebe o impruebe el “Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica-Estados Unidos” (TLC), expediente legislativo N° 16.047, según el texto dictaminado por la Comisión Especial de Asuntos Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa y que fuera publicado en el Alcance N° 2 a *La Gaceta* N° 19 del 26 de enero del 2007.

Artículo 2°—Póngase en conocimiento de la Asamblea Legislativa esta iniciativa para su decisión, conforme a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 8492, Ley Sobre Regulación de Referéndum. A tal efecto, conforme a lo establecido por el inciso a) del artículo supraindicado se adjunta el texto del proyecto de Ley que será sometido a consulta popular.

Artículo 3°—Este Decreto rige a partir de hoy.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil siete.

\_ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ. —El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez. —1 vez. — (Solicitud N° CP-071-2007). —C-30270. — (D33717-31596).